

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 21 de febrero de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 13 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO POPULAR SA
Demandado:	JORGE EDWIN QUIROGA ZAPATA
Radicado	2017-00405-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

b) *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las cuentas bancarias de las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CORPBANCA BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, la cual no surtió efectos

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR en contra de JORGE EDWIN QUIROGA ZAPATA, por lo considerado.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en de las cuentas bancarias de las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CORPBANCA BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, la cual no surtió efectos

**TERCERO: SE ADVIERTE** que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO. 186** DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021  
  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Armenia - Quindio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5331cb249364da437bfe8a9cd0e1289070e6c8929b3695c904158102ff31d488**

Documento generado en 09/10/2021 08:54:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**